



SEGURO DE DESEMPLEO
DEL DISTRITO DE COLUMBIA

Derechos y Responsabilidades del Reclamante



Índice

Página

Introducción	1
Requisitos salariales	1
Período base alternativo.....	3
Cantidad de beneficio semanal.....	3
Año de beneficios	4
Notificación de determinación monetaria	4
Ex-miembro de servicio militar	5
Otros requisitos de elegibilidad	5
Notificación al último empleador	6
Descalificaciones e inelegibilidades	7
Separación de empleo debido a violencia doméstica	8
Separación de empleo debido a una reubicación del cónyuge o pareja domestica	8
Separación de empleo debido a cuidado de un familiar enfermo o discapacitado	9
Notificación de descalificación e inelegibilidad y derecho de apelar	9
Período de descalificación e inelegibilidad.....	10
Deducción de la cantidad de beneficio semanal	11
Sobrepagos.....	13
Detección de sobrepagos	14
Pago de sobrepagos.....	14
Presentar reclamo semanal para beneficio.....	16
Instrucciones para completar el formulario de reclamo semanal.....	17
Pago de beneficios.....	18
Período de espera	19
Intercambio de información con otras agencias	19
Impuestos de los beneficios.....	19
La ley es la igualdad de oportunidades	20
Aviso de no discriminación	22

INTRODUCCIÓN

El Seguro de Desempleo es un programa implementado por el Distrito de Columbia con el objetivo de pagar beneficios a trabajadores que se encuentran desempleados por una razón que no sea culpa de usted, que están listos, dispuestos, y capacitados para trabajar, y que son elegibles para recibir beneficios de desempleo. El programa es administrado por el Departamento de Servicios de Empleo y es financiado con los impuestos pagados de los empleadores que realizan actividades comerciales en el Distrito de Columbia; no se hace ninguna deducción del cheque de pago de los trabajadores.

El objetivo de este folleto es para ayudarlo a comprender el Programa de Seguro de Desempleo e informarle acerca de los derechos y responsabilidades que le corresponde. La información en este folleto sólo se expone para fines informativo y no tendrá consecuencia de la ley o regulaciones.

REQUISITOS SALARIALES

Para ser elegible para recibir beneficios de Seguro de Desempleo, usted debe de cumplir ciertos requisitos salariales dentro de un período de doce (12) meses, llamado el período base. El período base es determinado por la fecha en que usted solicita un reclamo inicial:

Si la primera semana completa de su reclamo es en el mes de:	Su período base es el período de doce (12) meses que termina el:
enero, febrero o marzo	30 de septiembre
abril, mayo o junio	31 de diciembre
Julio, agosto o septiembre	31 de marzo
octubre, noviembre o diciembre	30 de junio

Usted debe de cumplir con los siguientes requisitos salariales:

- Debe de tener por lo menos \$1.300 en salarios en un trimestre del período base;
- Debe de tener por los menos salarios en dos (2) trimestres del período base;
- Debe de tener por lo menos \$1.950 en salarios en todo el período base;
- Todo su salario del período base debe ser al menos 1.5 veces el salario del trimestre más alto o estar dentro de \$70 de esa cantidad;

Los salarios dentro del período base pueden ser otorgados por empleadores del distrito, el gobierno del distrito, el gobierno federal, el servicio militar de los EE.UU. o empleadores de otros estados.

Si usted solicita un reclamo inicial consecutivo, debe de cumplir con los siguientes requisitos adicionales salariales:

- Entre la fecha que solicitó su primer reclamo y la fecha que solicitó el segundo, debe haber recibido un salario de por lo menos diez (10) veces la cantidad de su beneficio semanal en su primer reclamo. Por ejemplo, si usted solicitó su primer reclamo el 15 de abril y el segundo el 17 de abril del año siguiente, y la cantidad de su beneficio semanal del primer reclamo fue de \$200, usted debe haber ganado por lo menos \$2.000 en salario entre esas dos (2) fechas.
- Estos salarios deben ser cubiertos bajo empleo; es decir, usted debe haber trabajado para un empleador cubierto bajo el programa de Seguro de Desempleo.

PERÍODO BASE ALTERNATIVO

En caso que un individuo no sea elegible monetariamente para recibir beneficios bajo el período base explicado previamente, el Departamento determinará si el individuo es elegible monetariamente bajo un “período base alternativo”. Esto consiste en los últimos cuatro (4) trimestres completados inmediatamente antes de la fecha de vigencia de su reclamo inicial. Para determinar el período base alternativo de su reclamo, utilice la siguiente tabla:

Si la primer semana completa de su reclamo es en el mes de:	Su período base es el período de doce (12) meses que termina el:
enero, febrero o marzo	31 de diciembre
abril, mayo o junio	31 de marzo
julio, agosto o septiembre	30 de junio
octubre, noviembre o diciembre	30 de septiembre

CANTIDAD DE BENEFICIO SEMANAL

La cantidad de beneficio semanal se determina por la cantidad de salarios del trimestre donde sus ingresos fueron más altos del período base.

Todos los reclamantes tienen derecho a recibir beneficios por veintiséis (26) semanas. La cantidad máxima de beneficios que usted puede recibir es la cantidad de su beneficio semanal por veintiséis (26) semanas. La cantidad máxima de beneficio semanal que puede recibir es \$432.

AÑO DE BENEFICIO

Usted puede recibir la cantidad máxima de su beneficio durante las semanas que caen dentro del año del beneficio. Este período es de cincuenta y dos (52) semanas que comienza el domingo de la semana que usted solicitó su reclamo inicial. Usted no puede solicitar un reclamo nuevo en el Distrito de Columbia hasta que su año de beneficio haya terminado. Sin embargo, si usted agota todos sus beneficios antes de que el año de beneficios haya terminado, y si ha trabajado en otro estado y cumple con los requisitos de ese estado usted puede presentar un reclamo nuevo en ese estado que no sea el Distrito de Columbia.

NOTIFICACIÓN DE DETERMINACIÓN MONETARIA

En el plazo de una semana de haber solicitado su reclamo inicial, usted debe recibir por correo una notificación de decisión respecto a su reclamo. Esta notificación le informará la cantidad de beneficio semanal, la cantidad máxima de beneficios, la fecha en que el año de beneficios termina, el período base de su reclamo y los salarios utilizados para calcular su reclamo. En el caso de que no sea elegible para recibir beneficios, se le informará los requisitos salariales que no cumplió.

Si usted trabajó fuera del Distrito de Columbia durante el período base, para el gobierno federal, o si formó parte del servicio militar, puede ser que los salarios de esos empleos no se muestren en su determinación monetaria. Para que estos salarios se puedan añadir, tiene que informar el Departamento de Servicios de Empleo para que pueda solicitar el traslado de sus salarios en otro estado al Distrito. Su reclamo será re-calculado cuando el Departamento de Servicios de Empleo reciba estos salarios, y una determinación monetaria será enviada por correo. Revise con mucho cuidado cada determinación monetaria que

usted reciba.

Si su determinación monetaria le informa salarios que no le corresponden o si no informa parte o todos de sus salarios del período base, usted tiene el deber de reportarse en persona a un Centro de Trabajo (American Job Center) más cercano y solicite una reconsideración. Una solicitud de reconsideración tiene que ser presentada dentro de los quince (15) días de la fecha que se le envió el aviso. El último día para presentar una apelación a tiempo se indica en la parte inferior del aviso de la determinación monetaria.

Lleve con usted los comprobantes de los salarios que le faltan, como formularios W-2 o recibos de pago. Su solicitud de reconsideración será procesada y se le comunicará una decisión por escrito o una notificación de la determinación monetaria. Si no está de acuerdo con esta decisión, usted tendrá el derecho de apelar la decisión. Las instrucciones para apelar la decisión se encuentran en el comunicado escrito o en la notificación de la determinación monetaria que recibirá por correo.

EX-MIEMBROS DE SERVICIO MILITAR

Si su Seguro de Desempleo se basa en el servicio militar federal, usted tiene el deber de proporcionar la “Copia de Miembro (4)” del formulario de baja del servicio (DD-214).

OTROS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Además de los requisitos salariales, también debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar desempleado por una razón que no sea su culpa;
- Estar disponible para trabajar; listo y dispuesto de aceptar trabajos que se consideren adecuados para usted basado en su educación y experiencia;

- Llevar a cabo dos (2) búsquedas de trabajo nuevas por semana;
- Buscar trabajo, utilizando métodos que son útiles para su ocupación, es posible que periódicamente tenga que mostrar pruebas de sus búsquedas de trabajo a un Centro de Trabajo (American Job Center);
- Estar físicamente capaz de trabajar; usted no puede recibir beneficios mientras está enfermo, lesionado o incapacitado;
- No recibir beneficios de desempleo de otro estado;
- Debe reportarse como se indica. Esto incluye presentar un formulario de reclamo semanal, reportarse para evaluaciones de elegibilidad y entrevistas con el programa encargado de medir la Exactitud de Beneficios (BAM), y la presentación de los documentos necesarios para establecer la elegibilidad para los beneficios, tal como el estatus legal en los Estados Unidos, y prueba de salarios.

Si no cumple con estos requisitos, es posible que no califique para recibir beneficios por desempleo.

NOTIFICACIÓN AL ÚLTIMO EMPLEADOR

Al solicitar un reclamo, se le envía una notificación a su último empleador de treinta (30) días, solicitando información respecto a la razón de separación.

Es posible que un examinador de reclamos se comunice con usted por teléfono para obtener información sobre las razones de separación de su último empleador de treinta (30) días, y su capacidad física o disponibilidad para trabajar.

DESCALIFICACIONES E INELEGIBILIDADES

Usted puede ser descalificado o inelegible para recibir beneficios por cualquiera de las siguientes razones si usted:

- Dejó voluntariamente su último empleador de treinta (30) días sin una buena causa relacionada con el trabajo;
- Fue despedido por su último empleador de treinta (30) días por un acto grave de mala conducta que es comprobado con evidencia;
- Fue despedido por su último empleador de treinta (30) días por otra razón que no sea un acto grave de mala conducta;
- Se negó a solicitar o aceptar un trabajo adecuado sin una buena causa;
- Participó en un conflicto de trabajo además de un cierre;
- No estuvo físicamente o disponible para trabajar;
- No se presentó o reportó como se indica;
- No participó en el servicio designado para reemplazo;
- No asistió un curso de capacitación recomendado por el Departamento de Servicios de Empleo; y
- Falta de autorización para trabajar en los Estados Unidos si no es no ciudadano estadounidense.

Si es empleado de una institución educativa, es posible que sea inelegible para recibir beneficios durante el período entre los años académicos sucesivos y durante los descansos de vacaciones si se le ha dado una garantía razonable que regresara al empleo cuando las clases se restauren.

Si es miembro de un equipo deportivo profesional, es posible que sea inelegible para recibir beneficios durante el período de las temporadas deportivas si ha recibido una garantía razonable que su empleo continuará la siguiente temporada.

SEPARACIÓN DE EMPLEO DEBIDO A VIOLENCIA DOMÉSTICA

Un individuo quien dejó voluntariamente su empleo o que fue despedido por su último empleador por circunstancias relacionadas a violencia doméstica, puede ser elegible para recibir beneficios siempre y cuando proporcione uno de los siguientes documentos para apoyar el reclamo de violencia domestica:

- Informe o registro policial;
- Registro judicial o una agencia gubernamental; y
- Una declaración escrita de un funcionario de un refugio, trabajador social, consejero, terapeuta, abogado, médico o miembro de un clero.

SEPARACIÓN DE EMPLEO DEBIDO A UNA REUBICACIÓN DEL CÓNYUGE O PAREJA DOMESTICA

Un individuo quien dejó voluntariamente o fue despedido de su empleo por su último empleador debido a una reubicación del cónyuge o pareja doméstica a un sitio del cual resulta no práctico viajar todos los días al empleo, no se le negará beneficios de compensación, siempre y cuando cumpla con los otros requisitos para ser elegible para recibir beneficios.

SEPARACIÓN DE EMPLEO DEBIDO A CUIDADO DE UN FAMILIAR ENFERMO O DISCAPACITADO

Un individuo quien dejó voluntariamente o fue despedido de su empleo por su último empleador debido a que él o ella tenía que cuidar de un familiar enfermo o discapacitado no se le negará los beneficios de compensación, siempre y cuando cumpla con los otros requisitos para ser elegible para recibir beneficios.

NOTIFICACIÓN DE DESCALIFICACIÓN E INELEGIBILIDAD Y DERECHO DE APELAR

Si usted es descalificado o inelegible para recibir beneficios, recibirá un comunicado de la decisión por correo de un examinador de reclamos que le informará la razón porque fue descalificado y cuánto durará el período en que no podrá recibir beneficios.

Si no está de acuerdo con esa decisión, usted tendrá el derecho de presentar una apelación ante la Oficina de Audiencias Administrativas (OAH). Su solicitud para una audiencia puede ser presentada por correo, o en persona en la siguiente dirección:

Oficina de Audiencias Administrativas
One Judiciary Square
441 4th Street, NW
Washington, D.C. 20001-2714

Si envía su solicitud por correo o la presenta en persona, tenga en cuenta que todas las solicitudes deben ir acompañadas con una copia de la decisión que usted quiere apelar.

Si presenta su solicitud por fax, por favor de enviarla a 202-442-9451. Debe de adjuntar una copia de la

decisión que quiere apelar.

Si envía su solicitud de apelación por correo, debe ser enviada con un sello del Servicio Postal de los Estados Unidos dentro de quince (15) días (incluyendo los fines de semana y días feriados) de la fecha de envío de la decisión que usted está apelando. Si usted presenta su solicitud de apelación en persona debe reportarse entre quince (15) días.

Usted puede obtener servicios de representación legal gratuitos a través del Programa de Defensa del Reclamante del Consejo Metropolitano de Washington, AFL-CIO (Metropolitan Washington Council). El número de teléfono es 202-974-8150.

PERÍODO DE DESCALIFICACIÓN E INELEGIBILIDAD

Si usted es descalificado por dejar voluntariamente su empleo por un acto grave de mala conducta o por rechazar un empleo adecuado, el período de descalificación será todo el período de su reclamo de desempleo. Para volver a calificar para recibir beneficios, usted debe volver a trabajar por lo menos diez (10) semanas, y ganar por lo menos diez (10) veces la cantidad de beneficios semanal de su reclamo y estar desempleado por una razón que no sea culpa de usted. Estos salarios deben estar cubiertos por un empleo; es decir, que usted debe haber trabajado con un empleador que está cubierto por el programa de Seguro de Desempleo. Por ejemplo: Si la cantidad de su beneficio semanal fue de \$100, debe haber ganado una cantidad de ingresos por los menos de \$1.000 cubriendo por lo menos diez (10) semanas de trabajo. Las semanas de trabajo no deben ser consecutivas. Debe proporcionar documentación de tal empleo. Formulario de W-2, recibos de pago o una carta de su empleador.

En caso de un acto grave de mala conducta u otra razón que no sea un acto grave de mala conducta, la

descalificación será de un período de ocho (8) semanas de su reclamo, tenga en cuenta que la cantidad total de su beneficio se deducirá ocho (8) veces la cantidad de beneficio semanal.

Si usted es descalificado para recibir beneficios debido a un conflicto laboral, la descalificación continuará durante el período del conflicto laboral.

Si usted es inelegible para recibir beneficios por no estar disponible o capaz para trabajar, la inelegibilidad durará el período de la(s) semana(s) que usted no estuvo físicamente o disponible para trabajar.

Si usted es inelegible de recibir beneficios porque ha recibido una garantía razonable que su empleo continuará (si es parte de una institución educativa o un equipo deportivo profesional), el período de inelegibilidad será durante el período entre los años académicos sucesivos y los descansos de vacaciones o entre el período de las temporadas deportivas.

DEDUCCIÓN DE LA CANTIDAD DE BENEFICIO SEMANAL

La cantidad de beneficio semanal puede deducir por las siguientes razones:

RECIBO DE PENSIÓN

Si usted está recibiendo pensión de la cual no contribuyó financieramente, calcularemos su cantidad semanal de pensión, y deduciremos la cantidad semanal de pensión de la cantidad de beneficio semanal. Si la cantidad semanal de pensión es igual o mayor a la cantidad de su beneficio semanal, no recibirá beneficios de compensación por desempleo.

Nota: Si ha contribuido financieramente a la pensión (por ejemplo, en el caso de recibir pensión del seguro social),

no se deducirá ninguna cantidad de su beneficio semanal.

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO

Si usted está recibiendo indemnización por despido y si la indemnización por despido se realizó en pagos, usted será inelegible para recibir beneficios durante el período de los pagos de la indemnización por despido. Si la indemnización por despido se realizó en un pago completo, usted será inelegible para recibir beneficios durante ese período específico. Si la indemnización por despido se realizó por un pago completo y no especifica la fecha de la indemnización por despido, usted será inelegible para recibir beneficios durante la semana que se realice el pago de la indemnización por despido.

OBLIGACIÓN DE MANUTENCIÓN INFANTIL

Si usted debe manutención infantil, es posible que se realice una deducción de por lo menos veinticinco (25) por ciento de su cantidad de beneficio semanal. La cantidad reducida será aplicada a su obligación de manutención infantil.

INGRESOS

Todos los ingresos de su trabajo, incluyendo trabajo autónomo, se debe reportar en su formulario de reclamo semanal de beneficios. Usted debe reportar los ingresos brutos (antes de las deducciones de impuestos federales, estatales, beneficios de salud, etc.). Los ingresos deben ser reportados en la semana en que se realizó el trabajo, independientemente del momento que se le haya pagado.

Si usted no sabe la cantidad exacta de su salario, proporcione un estimado multiplicando la tarifa por hora por las horas que trabajó esa semana. Si después de recibir su cheque de pago, usted descubre que su estimado fue incorrecto, llame nuestro A LA Oficina de Atención al Cliente al 202-724-7000.

Utilice la siguiente fórmula para determinar la cantidad de su beneficio semanal que recibirá si usted está trabajando medio tiempo;

- A. Sume \$50 a la cantidad de su beneficio semanal.
- B. Luego reste sesenta y seis (66) por ciento de su salario bruto semanal.

El resto, redondear hacia abajo, esa es la cantidad reducida de su beneficio semanal.

Por ejemplo: su beneficio semanal es \$200, y sus ingresos brutos para la semana son \$100. Sume \$50 a su beneficio semanal ($\$200 + \$50 = \$250$). Reste sesenta y seis (66) por ciento de sus \$100 de ingresos brutos, que resulta en \$66. El resto es \$184 ($\$250 - \$66 = \$184$). La cantidad reducida de su beneficio semanal es de \$184.

Nota: Si está trabajando tiempo completo usted no está desempleado. Por lo tanto, usted no es elegible para recibir beneficios, independientemente de la cantidad de sus ingresos brutos semanales.

Si no reporta sus salarios, puede resultar en una descalificación y un sobrepago, y podría resultar en un proceso penal y/o un posible encarcelamiento.

SOBREPAGOS

Si se determina que usted ha recibido beneficios a los que no tiene derecho, usted tendrá un sobrepago y recibirá un comunicado por correo con la información del sobrepago que le informará la cantidad del sobrepago y la razón porque tiene el sobrepago.

Algunas de las razones más comunes de sobrepagos son las siguientes:

- No reportar ganancias;
- Reportar sus ganancias incorrectamente, por ejemplo, reportar las ganancias netas en lugar de los ingresos brutos;
- Premio de pago retroactivo; Si es reincorporado al trabajo con pago atrasado, recibirá un sobrepago si el pago atrasado incluye las semanas cuando recibió beneficios de desempleo;
- Decisión de un juez de derecho administrativo de la Oficina de Audiencia Administrativa que revoca la decisión de que usted tenía derecho a beneficios; y
- Continuar solicitando beneficios del Seguro de Desempleo después de haber regresado al trabajo a tiempo completo.

DETECCIÓN DE SOBREPAGOS

Varias técnicas de detección de sobrepago se amplían con el fin de identificar a individuos que reciben beneficios a que no tienen derecho.

Estas técnicas incluyen:

- Auditorías aleatorias de reclamos;
- Investigación de información recibida de empleadores;
- Salarios informados cada trimestre por los empleadores locales;
- Salarios informados por los empleadores de estados vecinos, como Maryland y Virginia;
- Información sobre nuevos empleados contratados.

PAGO DE SOBREPAGOS

Individuos quienes reciben sobrepagos tienen la obligación de pagar la cantidad total del sobrepago. Los sobrepagos pueden ser pagados en un pago completo o en cuotas mensuales acordadas.

Beneficios futuros se pueden retener para satisfacer la

deuda del sobrepago. Tenga en cuenta que si no se realiza un pago, se puede tomar acciones legales para recuperar la deuda del sobrepago.

Los reembolsos de las declaraciones de impuesto pueden ser interceptados y aplicados para satisfacer la deuda del sobrepago.

Si usted es un empleado del gobierno del Distrito, su salarios pueden ser interceptados para recuperar la deuda de sobrepago.

PENALIDAD DE FRAUDE

Como lo exige el gobierno federal el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, a partir del 1 de octubre de 2014, todos los pagos de beneficios de compensación por desempleo hechos en o después del 21 de octubre de 2013, que han sido determinados fraudulentos por la agencia, se les impondrá una multa monetaria de un 15 por ciento. Esta multa de 15 por ciento debe ser pagada, además de la cantidad del sobrepago. Si usted conscientemente no reportó información con el fin de obtener o aumentar cualquier beneficio, puede ser descalificado para recibir beneficios de compensación por desempleo por más de un año de la fecha en que termina su beneficio. También puede estar sujeto a enjuiciamiento criminal y posible encarcelamiento.

PRESENTAR RECLAMO SEMANAL PARA BENEFICIOS

Usted puede presentar su reclamo semanal para beneficios a través de Internet, en la página web www.dcnetworksk.org. Usted también puede presentar su reclamo semanal por teléfono, al 202-724-7000. En ambos casos, deberá utilizar la contraseña del Seguro de Desempleo que creó durante su reclamo inicial o que se le proporcionó por el Departamento de Servicios de Empleo. Si se le olvidó su contraseña, por favor visite el siguiente enlace <https://does.dcnetworks.org/claimantservices/Logon.aspx> y seleccione donde dice “Forgot Password”.

Presentar su reclamo semanal para beneficios por internet o teléfono es el método más rápido y eficiente.

Si usted no puede presentar su reclamo semanal por internet o teléfono, usted puede presentar su reclamo semanal por correo.

Poco después de solicitar su reclamo inicial, usted debe recibir por correo su primer formulario de reclamo semanal. Si usted no recibe este formulario dentro de siete (7) días de la fecha que usted solicitó su reclamo inicial, usted debe reportarse en persona a un Centro de Trabajo (American Job Center) o comunicarse con la Oficina de Atención al Cliente del departamento.

Lo más temprano que usted puede presentar su reclamo semanal es el domingo de la fecha en que termina la semana reclamada en el formulario.

Para garantizar un pago puntual, se le recomienda que presente su reclamo semanal el domingo o

lunes inmediatamente después de la fecha en que termina la semana reclamada en el formulario.

Lo más tardar que usted puede presentar su reclamo semanal es siete (7) días después de la fecha que termina en el formulario del reclamo semanal.

Si usted no presenta su reclamo semanal dentro de los siete (7) días después de la fecha en que termina la semana reclamada en el formulario, es posible que sea inelegible para recibir beneficios por no seguir las instrucciones.

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE RECLAMO SEMANAL

Siga las siguientes instrucciones para completar el formulario de reclamo semanal:

Reclamo semanal por correo:

- Fecha y firma en su formulario de reclamo semanal
- Envié su formulario de reclamo semanal no antes del domingo de la fecha en que termina la semana reclamada en el formulario y no más tarde de siete (7) días después de la fecha que termina la semana reclamada. Envié su formulario de reclamo en la dirección en el formulario de reclamo semanal. Indique su dirección en el sobre de devolución.
- Ponga una estampilla en su sobre cuando envíe su formulario de reclamo semanal.

Reclamo semanal en internet:

- Visite www.dcnetworks.org y seleccione "Claim Unemployment Benefits;"
- Ingrese a su cuenta para presentar su reclamo semanal y/o revisar su cuenta;
- Responda todas las preguntas para cada

semana. Seleccione “Sí o No” para cada pregunta.

- Si su respuesta es “Si” para la pregunta número cinco (5), debe de proporcionar la cantidad de sus ingresos antes de deducciones de impuestos; y
- Si su respuesta es “No” para la pregunta número seis (6), debe de proporcionar la cantidad semanal de su indemnización por despido.

Por favor siga estas instrucciones con mucho cuidado. Tenga en cuenta que los formularios de reclamo semanal sin respuestas enviados antes de la fecha indicada o formularios sin firma serán devueltos y esto demorara su pago de beneficio semanal. Si su formulario de reclamo semanal es enviado tarde puede que no se le pague beneficios durante la(s) semana(s) que presento el formulario tarde.

Una vez que envié su formulario de reclamo semanal, dentro de siete (7) días usted recibirá otro formulario de reclamo semanal para la siguiente semana. Si usted no recibe el formulario de reclamo semanal dentro ese plazo de tiempo, debe reportarse en persona a un Centro de Trabajo (American Job Center) o llamar a la Oficina de Atención al Cliente al 202-724-7000. Las líneas telefónicas de la Oficina de Atención al Cliente son de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes.

Nota: Si no completa su formulario de reclamo semanal cada semana o no llama dentro del tiempo especificado para informar el Departamento de Servicios de Empleo que usted no pudo certificar, es posible que no se le pague durante la(s) semana(s) que no certificó para recibir beneficios.

PAGO DE BENEFICIOS

Inscribirse al depósito directo es el método más rápido y eficiente para recibir sus beneficios de compensación por desempleo. Inscribirse al depósito directo es fácil y rápido.

Si no puede inscribirse al depósito directo, recibirá sus beneficios de compensación por desempleo a través de una tarjeta de débito que se emite a todos los reclamantes.

PERÍODO DE ESPERA

Bajo la ley del distrito, hay un período de espera de una semana antes que se paguen beneficios. La semana de espera es para determinar si usted es elegible para recibir beneficios. Tenga en cuenta que esta semana es su primera semana de su reclamo, y no se hace ningún pago durante esta semana.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON OTRAS AGENCIAS

Este departamento está obligado por la ley federal a proporcionar información de nuestros archivos a petición de las agencias estatales y locales gubernamentales con el propósito de verificar la elegibilidad para la Asistencia Temporal a Familias Necesitadas (TANF), Seguro Médico, Estampillas para Alimentos, Asistencia de Vivienda, y Programas de Asistencia de Seguro Social. Es posible que su información sea intercambiada con agencias de Manutención Infantil.

IMPUESTOS DE LOS BENEFICIOS

Los beneficios de Seguro de Desempleo se consideran ingresos imposables. Individuos que reciben beneficios deben de hacer pagos de estimados de impuestos trimestrales. Estos pagos deben realizarse el 15 de enero, el 15 de abril, el 15 de junio y el 15 de octubre. Información adicional sobre los impuestos puede encontrarse en la publicación 505, "Retención de Impuestos e Impuestos Estimados" emitida por el Servicio de Impuestos Internos (IRS).

Usted tiene la opción de que se le retenga parte de su beneficio semanal de Seguro de Desempleo para

satisfacer su obligación de impuesto federal. Si usted está de acuerdo con esta opción, diez (10) por ciento de sus beneficios semanales serán retenidos y serán enviados al Servicio de Impuestos Internos (IRS).

Si usted es un residente del Distrito de Columbia, es posible que también se le retenga parte de su beneficio semanal para satisfacer su obligación de impuesto estatal del Distrito de Columbia. La retención será de un cinco (5) por ciento.

El 30 de enero, el Departamento de Servicios de Empleo le enviará por correo el formulario 1099-UC, donde se le informará la cantidad total de beneficios que se le pagaron durante el año anterior. Si autorizó la retención de su beneficio semanal para los impuestos federal y estatales, el formulario 1099-UI indicará la cantidad total retenida. También, usted puede ver esta información del formulario 1099-UI en la página web en su cuenta de reclamante (<https://does.dcnetworks.org/ClaimantServices>). También puede solicitar información del formulario 1099 por teléfono al 202-724-7000.

LA LEY ES LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Los servicios de Seguro de Desempleo se proporcionan de manera no discriminatoria, con conformidad al Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, con sus respectivas reformas; Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973; La Ley de Inversiones en la Fuerza Laboral (WIA); La Ley de Discriminación por Edad de 1975; y La Ley de estadounidenses con Discapacidades de 1992.

Si usted cree que está siendo discriminado por motivos de raza, color, origen de nacionalidad, edad, sexo, religión, discapacidad, afiliación política o creencia, participación en la Ley de Innovación y Oportunidades de la fuerza laboral (WIOA), o ciudadanía, puede presentar una denuncia en un plazo de 180 días a partir de la fecha de la presunta discriminación ante la Oficina de Oportunidad de Empleo Igualitario del Departamento de Servicios de Empleo en la siguiente dirección:

4058 Minnesota Avenue, N.E.
Washington, D.C. 20019

Usted también puede presentar una denuncia directamente con el director de la Oficina de Derechos Civiles (DCR), en la siguiente dirección:

Departamento de Trabajo de los Estados Unidos,
200 Constitution Avenue, N.W.
Room N-4123,
Washington, D.C. 20210

Si usted decide presentar su denuncia ante el Departamento de Servicios de Empleo (DOES), debe esperar hasta que emitamos una decisión o hasta que hayan transcurrido sesenta (60) días calendario, cualquiera de los dos que ocurra primero, antes de presentar su denuncia ante la Oficina de Derechos Civiles (DCR). Si no le hemos proporcionado una decisión por escrito dentro de sesenta (60) días calendario de haber presentado su denuncia, no espere a que se le emita una decisión, presente una denuncia directamente ante DCR dentro de treinta (30) días de la expiración de los sesenta (60) días calendario. Si no está satisfecho con nuestra decisión respecto a su denuncia, usted puede presentar una denuncia ante DCR. La denuncia debe ser presentada dentro de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de que recibió nuestro aviso de la decisión en respecto a su denuncia.

Servicios están disponibles para los individuos que tienen problemas auditivos y para los que no hablan inglés. Los individuos con problemas de audición pueden informar el Departamento de Servicios de Empleo a través del Sistema de retrasmisión de D.C. llamando al 202-727-3323.

AVISO DE NO DISCRIMINACIÓN

De acuerdo a la Ley de Derechos Humanos de DC de 1977, con sus respectivas reformas, Sección 2-1401.01 et seq., del Código Oficial de DC., (en lo sucesivo de la ley), el Distrito de Columbia no discrimina por raza, color, religión, origen de nacionalidad, sexo, edad, estado civil, apariencia personal, orientación sexual, estado familiar, responsabilidades familiares, matriculación, afiliación política, discapacidad, fuente de ingreso o lugar de residencia o negocio. El acoso sexual es una forma de discriminación sexual que está prohibido por la ley. Además, la ley prohíbe el acoso basado en cualquiera de las categorías protegidas anteriores. La ley no tolerará la discriminación de violación. Los infractores serán sujetos a medidas disciplinarias.



Centros de Trabajo (American Job Center)

Centro de Trabajo - Noroeste

Frank D. Reeves Municipal Center
2000 14th Street, N.W. 3.º piso.
Washington, DC 20009

Centro de Trabajo - Noreste

CCDC - Bertie Backus Campus
5171 South Dakota Avenue, N.E. 2.º piso.
Washington, DC 20017

Centro de Trabajo - Sudeste

3720 Martin Luther King, Jr. Avenue, S.E.
Washington, DC 20032

Centro de Trabajo - Oficina Central

4058 Minnesota Avenue, N.E.
Washington, DC 20019

Horario de Trabajo:

lunes a jueves: 8:30 a.m. a 4:30 p.m.
viernes: 9:30 a.m. a 4:00 p.m.

Servicios para Seguro de Desempleo:

lunes a jueves: 8:30 a.m. a 4:30 p.m.
viernes: 9:30 a.m. a 4:00 p.m.

Visite Nuestra Página Web:

www.does.dc.gov



Llame a la línea directa del Centro
de Trabajo: (202) 727-WORK (9675)



DEPARTMENT OF EMPLOYMENT SERVICES



Gobierno del Distrito de Columbia
Muriel Bowser, Alcalde

Revisión: 01/2018